

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N°45, DE 01.09.2003, QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, Y RESOLUCIÓN EX. SII N°93, DE 02.08.2006, QUE COMPLEMENTA RES. EX. SII N° 45, DE 2003.

SANTIAGO, 22 de agosto de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 80.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 55, 56, inciso tercero, y 57, incisos 1° y 2°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974; y las disposiciones pertinentes del D.S. N° 55, de 1977, Reglamentario de dicha ley; lo establecido en las Leyes N° 19.799 y N° 19.983; en el Art. 4° bis del D.F.L. N° 7, 1980, del Ministerio de Hacienda; Ley 20.727 de 2014, de Factura Electrónica; en las Resoluciones Exentas SII N° 09, de 2001; N° 11, de 2003; N°18, de 2003; N°45, de 2003; N°93 de 2006; N° 172, de 2006; N° 19, de 2008; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos es un medio electrónico que permite mantener informados a los contribuyentes de forma masiva, rápida y expedita.

2° Que, el artículo 4° bis del DFL N° 7, de Hacienda, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, dispone que este Servicio podrá relacionarse con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos; teniendo, los trámites o actuaciones que se realicen por tales medios, los mismos efectos que los realizados en oficinas o en el domicilio del contribuyente.

3° Que, los contribuyentes que han postulado como emisores de documentos tributarios electrónicos deben cumplir los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, del 01.09.2003 para ser autorizados como tal.

4° Que, este Servicio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.727, publicada el 31 de enero de 2014, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone de otras medidas que indica, ha estimado necesario modificar los procedimientos y requisitos de certificación de Documentos Tributarios Electrónicos.

5° Que, es tarea permanente de este Servicio facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, a fin de disminuir la evasión, mejorar la calidad de servicio e incrementar la excelencia institucional.

SE RESUELVE:

1° MODIFÍCASE:

a) La Resolución Ex. SII N° 45 de 2003, en los siguientes términos:

- I. Elimínase la letra c) del N° 1 de su resolutivo segundo.
- II. Reemplázase el numeral N° 5 de su resolutivo segundo, por el siguiente:

“5. Aquellos contribuyentes que cumplan en forma satisfactoria el proceso de certificación obligatoria, al que se hace mención en el numeral N° 3 de este resolutivo, serán registrados como Emisores Electrónicos, y se entenderán autorizados para la emisión de dichos documentos, a contar de su primer periodo de vigencia. El primer periodo de vigencia corresponderá al mes en que tenga aprobada la certificación y, en tal calidad, podrán ser objeto de consulta, por parte de terceros, a través de una aplicación dispuesta en el sitio Web del SII para esos fines.

Dicha aplicación proporcionará los siguientes datos: Rut del contribuyente consultado, Razón Social, Número de Resolución que lo registra como emisor electrónico, Fecha de Resolución, Dirección Regional, Documentos Tributarios Electrónicos autorizados, con su correspondiente fecha de autorización.

Las instrucciones anteriores serán válidas también para los contribuyentes que aprueben el proceso de certificación de Boletas y Boletas No Afectas o Exentas Electrónicas.”

- b) Elimínase la letra c) del N° 1 de su resolutivo primero de la Resolución Ex. SII N° 93 de 2006.
- 2° Aquellos contribuyentes autorizados a ser emisores electrónicos, deberán consignar el número y fecha de la presente resolución, en todos los Documentos Tributarios Electrónicos emitidos, y en donde deba hacerse referencia a su calidad de Emisor Electrónico.
- 3° La presente resolución será publicada en extracto en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir del mes siguiente a su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/RPA/cpg

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.